

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN
POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL
PARA LAS INSTALACIONES DEL CENTRO NIEMEYER.**

W. Diego

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATO

CARACTERÍSTICAS DE LA PRESTACIÓN.

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- Definición: El objeto del contrato es el acceso a las redes y el suministro de energía de gas natural a las instalaciones del Centro Niemeyer en la Avenida del Zinc s/n, con arreglo a las prescripciones técnicas reguladoras del contrato, en las que se detallan las características, contenido y forma de llevar a cabo el suministro por el adjudicatario.

1.2.- División por lotes: No

1.3.- Código CPV:

Objeto	Código
Suministro Gas Natural	09123000-7

2.- DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL.

Los indicados en la cláusula 1 de condiciones generales.

3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

3.1. El presupuesto base de licitación del contrato es de 75.000 (SETENTA Y CINCO MIL) euros, incluido el 21% del IVA, y se imputa a las siguientes anualidades:

- De 1 de febrero de 2019 a 31 de enero de 2020: 15.000 euros + 3.150 euros de IVA (21%). Total 18.150 euros.

- De 1 de febrero de 2020 a 31 de enero de 2021: 15.000 euros + 3.150 euros de IVA (21%). Total 18.150 euros.

- De 1 de febrero de 2021 a 31 de enero de 2022: 15.000 euros + 3.150 euros de IVA (21%). Total 18.150 euros.

- De 1 de febrero de 2022 a 31 de enero de 2023: 15.000 euros + 3.150 euros de IVA (21%). Total 18.150 euros.

- De 1 de febrero de 2023 a 31 de enero de 2024: 15.000 euros + 3.150 euros de IVA (21%). Total 18.150 euros.

3.2.- Aplicación presupuestaria:

3.3.- Tramitación anticipada: no

3.4.- El gasto está cofinanciado: no

4.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

4.1.- El valor estimado del contrato es de 75.000 euros (IVA no incluido).

4.2.- Método de cálculo:

Presupuesto de licitación (sin IVA)	75.000 euros
Importe de las modificaciones previstas (sin IVA)	0
TOTAL VALOR ESTIMADO	75.000 euros

5. PRECIOS Y PAGOS.

El adjudicatario emitirá mensualmente y electrónicamente las facturas. La facturación electrónica irá acompañada de los recibos parciales acreditativos por periodos de facturación, con la potencia y energía demandada en el mes natural que corresponda, con los complementos a aplicar y los impuestos incluido el IVA. Para ello se realizará un protocolo de actuación entre el adjudicatario y la Fundación Niemeyer al comienzo del contrato. La Fundación Niemeyer hará efectivo el pago del total facturado.

La Fundación Niemeyer suspenderá la tramitación de las facturas que incumplan cualquiera de los requisitos expresados y procederá a la devolución de las mismas para su corrección.

El adjudicatario nombrará una persona como coordinador del contrato de energía y un sustituto que se encargará de gestionar todos los tramites relacionados con facturas, devoluciones, contrataciones de suministros, modificaciones, información, etc... que afecten a este contrato. El adjudicatario deberá proporcionar a la Fundación Niemeyer la documentación y explicaciones que se soliciten tanto de cambios de tarifas, revisiones de precios, facturas, contrataciones de suministros, datos mensuales o sus programas y cualquier información relacionada con el contrato y el suministro de energía.

6. VIGENCIA DEL CONTRATO: DURACIÓN DEL CONTRATO O PLAZO DE EJECUCIÓN. PRÓRROGA.

6.1.- Duración total o plazo de ejecución total o fecha límite: 60 meses.

6.2.- Fecha de inicio: 1 de febrero de 2019.

6.3.- Plazos parciales: no.

6.4.- Prórroga del contrato: no

7.-GASTOS DE PUBLICIDAD.

No se contemplan.

8.- GARANTÍAS.

8.1.- Garantía provisional: no.

8.2.- Garantía definitiva: 5% del presupuesto base de licitación sin incluir el IVA.

8.3.- Garantía complementaria: no.

9.- SEGUROS.

La contratista deberá tener los seguros obligatorios:

Responsabilidad Civil

10.- SUBROGACIÓN. No se contempla.

11.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Las contenidas en la cláusula 38

12.- PENALIDADES.

Se establecen importes de penalidad diferentes establecidos en el artículo 193.3 y 193.4 LCSP por demora en el cumplimiento de plazos.

13.- SUBCONTRATACIÓN

No se permite.

14. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

No se permite.

15. CAUSAS DE RESOLUCIÓN ESPECÍFICAS.

Se establecen causas de resolución adicional a las previstas en la cláusula 49 el incumplimiento de la normativa y cláusulas en materia de seguridad laboral.

16. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Pluralidad de criterios de adjudicación: No

16.1. Precio.

Como criterio de adjudicación del contrato, se ponderará únicamente el precio de oferta conjunto para los 5 años del contrato, desglosando la cuantía prevista para cada año, adjudicándose el contrato a la oferta económica más favorable.

Las empresas licitadoras deberán presentar sus ofertas por un volumen de contratación de referencia estimada. En la oferta económica se detallarán los precios unitarios de los términos de energía, término de potencia y los impuestos. Así como las ofertas se presentarán desglosando los siguientes conceptos:

En la oferta se indicarán la cuantía de los siguientes puntos:

- Término fijo, que se expresará en euros/ mes.
- Término variable, que se expresará en euros/ Kw.h . Es el relativo a la energía consumida.
- EqM, el alquiler del equipo de medida anual en cent.€/año.

Tabla de contenido

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATO.....	2
CARACTERÍSTICAS DE LA PRESTACIÓN.....	2
CAPÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	8
Cláusula 1. Régimen jurídico del contrato	8
Cláusula 2. Documentos contractuales	8
Cláusula 3. Órgano de contratación	8
Cláusula 4. Responsable del contrato	8
Cláusula 5. Tramitación del expediente.....	9
CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL CONTRATO.....	9
Cláusula 6. Objeto del contrato	9
Cláusula 7. Presupuesto de licitación.....	9
Cláusula 8. Plazo	10
Cláusula 9. Perfil de contratante	10
CAPÍTULO III. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS LICITADORES	10
Cláusula 10. Aptitud para contratar	10
Cláusula 11. Solvencia.....	11
CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	12
Cláusula 12. Procedimiento de adjudicación.....	12
Cláusula 13. Publicidad.....	12
Cláusula 14. Criterios de adjudicación de ofertas.....	12
Cláusula 15. Garantía provisional.....	13
Cláusula 16. Garantía definitiva	13
CAPÍTULO V. LICITACIÓN	13
Cláusula 17. Presentación de proposiciones.....	13
Cláusula 18. Plazo y lugar de presentación de las proposiciones.....	14
Cláusula 18.1 Plazo.....	14
Cláusula 18.2 Lugar de presentación.....	15
Cláusula 19. Forma de acreditación del cumplimiento de los requisitos previos: declaraciones responsables.....	15
Cláusula 20. Forma y contenido de las proposiciones.....	15
Cláusula 20.1 SOBRE A: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.....	16
Cláusula 20.3. SOBRE B: ASPECTOS OBJETO DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA (CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS ESTABLECIDAS).....	17

Cláusula 21. Mesa de contratación.....	17
Cláusula 22. Apertura de las proposiciones.....	17
Cláusula 22.1 Acto de apertura del Sobre A de la documentación administrativa.....	17
Cláusula 22.2 Acto público de apertura y examen del Sobre B.....	17
Cláusula 23. Ofertas anormalmente bajas.....	18
Cláusula 24. Propuesta de adjudicación.....	18
Cláusula 25. Documentación previa a la adjudicación.....	19
Cláusula 26. Adjudicación.....	20
Cláusula 27. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por el órgano de contratación.....	20
Cláusula 28. Formalización.....	21
Cláusula 29. Seguros.....	21
Cláusula 30. Gastos.....	21
Cláusula 31. Documentación con carácter contractual.....	21
CAPÍTULO VI. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	21
Cláusula 32. Principio de riesgo y ventura.....	21
Cláusula 33. Ejecución y responsabilidad del contratista.....	22
Cláusula 34. Prórroga del contrato.....	22
Cláusula 35. Penalidades por incumplimiento de las obligaciones contractuales.....	22
Cláusula 35.1. Por incumplimiento de la obligación principal del contrato.....	22
Cláusula 35.2. Por incumplimiento parcial o defectuoso.....	22
Cláusula 35.3 Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.....	22
Cláusula 35.4 Por demora.....	22
Cláusula 35.5 Imposición de penalidades.....	23
Cláusula 36. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.....	23
Cláusula 37. Prerrogativas del órgano de contratación.....	23
Cláusula 38. Condiciones especiales de ejecución.....	24
Cláusula 39. Modificación del contrato.....	24
Cláusula 40. Suspensión del contrato.....	24
Cláusula 41. Personal.....	25
Cláusula 42. Cesión del subcontratación y contrato.....	26
Cláusula 43. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.....	26
Cláusula 44. Partes de trabajo.....	27
Cláusula 45. Obligaciones de las partes.....	27
Cláusula 45.1 Obligaciones del contratista.....	27

Cláusula 45.2. Obligaciones de la Fundación.	32
Cláusula 46. Régimen de responsabilidades.	32
Cláusula 47. Confidencialidad de la información.	32
Cláusula 48. Protección de datos de carácter personal.	33
Cláusula 49. Causas de resolución del contrato.	34
CAPÍTULO VII. RECURSOS Y JURISDICCIÓN.	35
Cláusula 50. Recursos.	35
Cláusula 51. Jurisdicción.	35
ANEXO I.	36
ANEXO II.	46
ANEXO III.	47
ANEXO IV.	48
ANEXO V.	49
ANEXO VI.	50
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.	50

cul dyg.

CAPÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Cláusula 1. Régimen jurídico del contrato

El presente contrato tiene naturaleza privada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante "LCSP").

Este contrato se rige por el presente Pliego de Condiciones Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y las cláusulas del contrato, y por lo previsto en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP, y, en los preceptos concordantes, en cuanto no se encuentren derogados o sean incompatibles con este régimen jurídico, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (en adelante RGLCAP), y por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; por la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre la contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

El presente Pliego de Condiciones Particulares, con su Cuadro de Características, sus Anejos y el PPT, tendrán carácter contractual, siendo, por tanto, de obligado cumplimiento. Igual carácter tendrá cuantos otros documentos técnicos integren el expediente aprobado por la Fundación Centro Cultural Internacional Oscar Niemeyer.

Cláusula 2. Documentos contractuales

Tendrán carácter contractual además del presente Pliego de Condiciones, el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La conformidad del contratista a los pliegos que rigen el contrato se produce con la sola presentación de la correspondiente oferta, si bien dichos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario en el acto mismo de la formalización del contrato.

Cláusula 3. Órgano de contratación

De conformidad con el artículo 61 de la LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

El Órgano de contratación ostenta las prerrogativas previstas en el artículo 190 de la LCSP. Su ejercicio se realizará conforme al artículo 191 de la LCSP y los acuerdos que se adopten en el ejercicio de las mismas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 4. Responsable del contrato.

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación de la Fundación, le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.



- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante del desarrollo de los servicios.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.
- h) Emitir los informes a que se refieren los artículos 194 y 195.2 LCSP, en lo relativo a la imposición de penalidades, así como en relación con la ampliación del plazo de ejecución y la determinación sobre si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

Cláusula 5. Tramitación del expediente.

Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las especialidades previstas en el artículo 119 LCSP.

El presente contrato se tramitará de manera ordinaria.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL CONTRATO

Cláusula 6. Objeto del contrato

El objeto del contrato es el acceso a las redes y el suministro de energía de gas natural a las instalaciones del Centro Niemeyer en la Avenida del Zinc s/n, de Avilés, con arreglo a las prescripciones técnicas reguladoras del contrato, en las que se detallan las características, contenido y forma de llevar a cabo el suministro por el adjudicatario. El suministro a contratar se estructurará de manera unitaria, es decir, un único lote.

La necesidad administrativa a satisfacer con el presente procedimiento es garantizar el suministro de energía de gas natural que resulta imprescindible para el adecuado funcionamiento de las instalaciones de todo tipo existentes en las dependencias de la Fundación Niemeyer. Atendiendo a la actual regulación del sector energético, el suministro continuado e ininterrumpido se realiza en el mercado liberalizado, a través de empresas comercializadoras debidamente inscritas y autorizadas por la Administración.

Cláusula 7. Presupuesto de licitación

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL (75.000) euros, IVA excluido. El Impuesto sobre el Valor Añadido corresponde a dicho presupuesto de licitación a incluir como una partida independiente, asciende a QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (15.750) euros. El presupuesto total, incluyendo a estos efectos el IVA, es de NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA (90.750) euros.

El presupuesto, con la salvedad expresada del IVA, incluye la totalidad de los gastos derivados de la ejecución del contrato y todos los factores que inciden en la valoración del mismo, sin que puedan presentarse ofertas que rebasen el mismo, suponiendo la contravención de esta regla la exclusión de la oferta de la licitación.



El presupuesto de licitación corresponde a la totalidad del periodo previsto para la ejecución del contrato. La reducción de este periodo por demora en el inicio de los efectos del contrato respecto a la fecha inicialmente prevista o por cualquier otro motivo conllevará la reducción proporcional del presupuesto de licitación y del precio ofrecido.

En todo caso, las obligaciones del presente contrato, así como el coste final que del mismo se derive corresponderán a la demanda efectiva efectuada por la Fundación Niemeyer, debiendo realizarse la ejecución del suministro en función de las necesidades del mismo durante el periodo de vigencia del contrato, sin que implique el presupuesto de licitación un compromiso de gasto mínimo para la Fundación.

El valor estimado del contrato, calculado con arreglo a las previsiones del artículo con arreglo a las previsiones del artículo 88 LCSP, e incluyendo, por tanto, sus eventuales prórrogas, es de 75.000 euros, IVA excluido.

Cláusula 8. Plazo.

El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego será de CINCO (5) años, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

Cláusula 9. Perfil de contratante

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la información relativa al presente contrato que vaya a ser publicada a través del "Perfil de Contratante", podrá ser consultada en la siguiente dirección electrónica:

<http://niemeyercenter.org/>

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 156.2 LCSP, el anuncio de licitación se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS LICITADORES.

Cláusula 10. Aptitud para contratar

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresas, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incursas en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas.

Están facultadas para contratar con la FUNDACIÓN:

- a) Las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar de las previstas en el art. 71 LCSP, y acrediten la solvencia económica, financiera y técnica o profesional que se determine en el presente Pliego.
- b) Las empresas no comunitarias, que deberán cumplir con lo dispuesto en el art. 68 LCSP.
- c) También podrán contratar con la FUNDACIÓN las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente, siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 69 LCSP.
- d) Los operadores económicos deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación descrita en este Pliego.
- e) Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
- f) Para las empresas comunitarias, se estará a lo dispuesto en el artículo 67 de la LCSP.

- g) Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.
- h) A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.
- i) No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.
- j) Tampoco podrán contratar con la Fundación las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 71 LCSP.

Clausula 11. Solvencia.

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación:

Solvencia técnica o profesional

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 90.4 de la LCSP, las empresas licitadoras deberán cumplir con los siguientes requisitos y documentación,

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años relacionados con el objeto principal del presente contrato, debiendo acreditarse experiencia relacionada con servicios objeto del presente contrato, que incluya fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos, que se acreditará por medio de una declaración responsable del licitador y de las licencias de actividad correspondientes, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato:
 - Total: 10.500 euros.
- Declaración responsable del licitador conteniendo el compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y técnicos, cuando así se establezca, descritos en su propuesta técnica y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial a los efectos previstos en la LCSP. Para ello deberá aportarse cumplimentado el modelo de Compromiso de Adscripción de Medios que se adjunta como Anexo II.

Solvencia económica y financiera

Las empresas licitadoras deberán cumplir el siguiente requisito de solvencia económica y financiera:

- Volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, a los tres (3) últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocio el criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de los tres últimos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio.
 - Total: 22.500 euros.



- El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Cláusula 12. Procedimiento de adjudicación.

El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto según lo establecido por el artículo 156 y ss. de la LCSP.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.

Cláusula 13. Publicidad.

El anuncio de la licitación se publicará en el perfil del contratante de la Fundación, accesible de conformidad con lo previsto en la cláusula 9.

Se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 63 LCSP en el perfil de contratante.

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante y que deberá poder efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

El órgano de contratación proporcionará, además, a todos los interesados en el procedimiento de licitación, antes de los 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, que la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones de las solicitudes de participación.

Cláusula 14. Criterios de adjudicación de ofertas.

Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del concurso serán los siguientes:

Como criterio de adjudicación del contrato, se ponderará únicamente el precio de oferta de precio binómico, a tenor de los cálculos descrito seguidamente basados en los datos de estimación de consumo del pliego de prescripciones técnicas, adjudicándose el contrato a la oferta económica más favorable.

La mejor puntuación (100) puntos, corresponderá a la oferta más económica, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Valor oferta} = TV \times EC + 12 \times TF + EqM$$

Donde:

TV = Termin variable en €/kwh

EC = Estimación de consumo anual (240.000 kwh)

TF = término fijo en €/mes.

EqM, el alquiler del equipo de medida anual en cent.€/año.

Sobre el Valor de Oferta obtenido se aplicará la siguiente formula, donde la mejor puntuación (100) puntos, corresponderá a la oferta más económica. La menor (cero puntos), corresponderá a la oferta que no presente mejora económica alguna, (Baja porcentual cero). Aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = 100 \times (BMO / BO)$$

Siendo:

BO = Baja de la oferta analizada.

BMO = Mejor Baja económica presentada.

En caso de que haya un único licitador, se le adjudicará el contrato, aunque obtenga 0 puntos, siempre que cumpla todos los requisitos establecidos en los pliegos.

Cláusula 15. Garantía provisional.
No será exigida.

Cláusula 16. Garantía definitiva

Se exigirá por la FUNDACIÓN la garantía definitiva por un importe del 5% del importe de adjudicación, (IVA excluido), constituida mediante alguna de las formas señaladas en el artículo 108 de la LCSP, con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 58 del RGLCAP.

La garantía no será devuelta y aportada hasta que se haya cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto éste sin culpa del contratista, todo ello a salvo de lo dispuesto en el artículo 111.5 de la LCSP.

La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP.

La garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP, dentro de los cuales se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, previsto por el artículo 196 de la LCSP.

CAPÍTULO V. LICITACIÓN

Cláusula 17. Presentación de proposiciones.

La documentación tendrá que ser presentada antes del último día del plazo común establecido en el anuncio de licitación. Dicho plazo será de 35 días a contar desde la publicación en el perfil de contratante y siguiendo el procedimiento previsto en la Disposición Adicional Decimosexta de la LCSP, pudiendo, los licitadores, presentar una copia de seguridad en soporte físico que incluya los mismos documentos presentados telemáticamente. Dicha presentación podrá llevarse a cabo a través del Registro en las taquillas de la FUNDACIÓN, sitas en Avilés (Asturias), en la Avda. del Zinc s/n, 33490.

Los licitadores deberán presentar su oferta en las taquillas de la FUNDACIÓN, sitas en Avilés (Asturias), en la Avda. del Zinc s/n, 33490, antes de las 13.00 horas del último día del plazo común establecido en el anuncio de licitación. De conformidad con el artículo 159 LCSP, el plazo de presentación de las proposiciones será de 35 días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación tal y como se prevé en el artículo 156 LCSP, para los contratos sujetos a regulación armonizada.

Igualmente podrán ser presentadas por correo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.4 RGLCAP, debiendo comunicar este hecho a la Fundación a través de correo electrónico a la siguiente dirección: director@niemeyercenter.org antes de las 13:00 horas del último día del plazo común establecido en el anuncio de licitación.

La presentación de proposiciones supone por parte del licitador la aceptación incondicional de las cláusulas de los Pliegos y demás documentación que conforme el expediente de contratación, así como la declaración responsable de que reúne todas las condiciones para poder contratar con la Fundación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la LCSP, cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 142 de la LCSP para los casos en que se haya previsto la admisibilidad de variantes.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las proposiciones serán secretas, para lo que se arbitrarán los medios que resulten precisos para garantizarlo hasta el momento de la apertura de las proposiciones.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea, de acuerdo con el artículo 139 de la LCSP.

Los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Dicho plazo quedará ampliado en quince días cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, relativa a las ofertas anormalmente bajas. La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá al licitador contratar con las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 letra a) en relación con el artículo 73 de la LCSP.

Cláusula 18. Plazo y lugar de presentación de las proposiciones.

Cláusula 18.1 Plazo

La documentación exigida habrá de presentarse, antes del fin del último día señalado a tal efecto en el anuncio de licitación, en dos sobres denominados: A) de "Documentación Administrativa y Documentación de criterios subjetivos" y B) Oferta económica, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, indicando en el exterior de cada sobre su respectivo contenido.

En cada sobre se hará constar el nombre del licitador y el título de la presente licitación, así como dirección, número de teléfono y correo electrónico y, en hoja independiente, su contenido enunciado numéricamente.

No será admitida ninguna propuesta que se presente fuera del plazo indicado.

No se permitirá a los oferentes rectificar los errores en el periodo comprendido entre la finalización del plazo para la presentación de ofertas y la adjudicación.

La presentación de ofertas presume la aceptación incondicional de las cláusulas del presente Pliego de Condiciones Particulares, así como del Pliego de Prescripciones Técnicas, sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la empresa oferente de la exactitud de todos los documentos presentados y su adecuación a todas y cada una de las condiciones de la presente contratación.

En los contratos de servicios cuya continuidad deba garantizarse por razones de interés público cuyo plazo de ejecución hubiera vencido, sin que se haya formalizado el nuevo contrato, como consecuencia de incidencias imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación del nuevo contrato; el órgano de contratación podrá ampliar el plazo de ejecución del contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve (9) meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario. El órgano de contratación comunicará esta situación al adjudicatario originario, para quien será obligatoria esta ampliación del plazo de ejecución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.4 último párrafo de la LCSP.

Cláusula 18.2. Lugar de presentación

Las proposiciones se presentarán a través de los medios electrónicos que la Fundación pone a disposición de los licitadores antes del plazo de previsto en el presente pliego.

----- 0 -----

Las proposiciones se presentarán en mano o por correo en las taquillas de la FUNDACIÓN, sitas en Avilés (Asturias), en la Avda. del Zinc s/n, 33490, en horario de lunes a domingo de 10:30 a 19:00 y siempre antes de las 13:00 horas del **día 12 de noviembre de 2018**.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, deberán remitirse a la dirección indicada en el párrafo anterior y cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, BOE nº 257, de 26 de Octubre), en adelante RGLCAP, debiendo justificarse la fecha y hora de la imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar en el mismo día al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante correo electrónico a la dirección: director@niemeyercenter.org en el que se consigne el número de expediente, título completo del contrato y nombre del licitador. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. A efectos de justificar que el envío por correo se hace dentro de la fecha y hora señaladas para la admisión de proposiciones, se admitirá como medio de prueba, que en el correo electrónico se haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo.

Cláusula 19. Forma de acreditación del cumplimiento de los requisitos previos: declaraciones responsables.

El cumplimiento de los requisitos previos se acreditará, de acuerdo con los artículos 140 y 141 de la LCSP, de la siguiente forma:

- (i) Las proposiciones irán acompañadas de una declaración responsable, que en presente caso se realizará mediante el documento europeo único de contratación, de acuerdo con el anexo I.
- (ii) En el caso de que varios empresarios concurren en una unión temporal, se aportará una declaración responsable a la que se refiere el apartado anterior (i) de acuerdo con el anexo I, por cada empresa participante.

Adicionalmente los empresarios que vayan a integrarse en la unión temporal aportarán el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios, documento en el que indicarán los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, de acuerdo con el modelo que se incorpora como Anexo IV al presente pliego. Este documento, podrá firmarse conjuntamente o individualmente por cada una de las empresas que formen parte de la UTE, en este último caso, solo tendrá validez cuando todos los compromisos sean coincidentes.

- (iii) En el caso de empresas extranjeras deberán aportar además de la documentación que conforme a los anteriores apartados corresponda, una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden jurisdiccional, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador; conforme al modelo que se incluye como anexo III del presente pliego.

Cláusula 20. Forma y contenido de las proposiciones.

Cada oferente no podrá presentar más que una sola oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.



No se aceptarán aquellas ofertas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente su contenido.

La documentación descrita en los apartados siguientes, para su admisión, deberá aportarse en ejemplar original o mediante copia compulsada de la misma.

La documentación de las empresas que no resulten adjudicatarias será devuelta a las mismas, previa solicitud escrita, y en un plazo no superior a treinta días naturales desde la recepción de dicha solicitud. La Fundación mantendrá en su poder los documentos originales correspondientes a las ofertas económicas a efectos de justificación de subvenciones públicas y del procedimiento de contratación.

La Fundación se reserva la facultad de comprobar o verificar, tanto antes como después de la adjudicación, y durante la vigencia del contrato, la veracidad del contenido de la documentación o declaración responsable presentada por los licitadores, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados, podría ocasionar, a criterio de la Fundación la resolución del contrato, por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella si no se hubiera constituido, sin perjuicio de los daños ocasionados. En todo momento, la Fundación podrá exigir mayores acreditaciones de cualquier tipo para la comprobación de la personalidad y capacidad jurídica del adjudicatario o de su solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

Cláusula 20.1 SOBRE A: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Los documentos a presentar en el Sobre A titulado "Documentación Administrativa" serán:

Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la de contratar con la FUNDACIÓN

- a) Índice con el detalle de los documentos contenidos en el sobre relacionado numéricamente.
- b) La declaración responsable de acuerdo con el modelo de documento europeo único de contratación (DEUC), anexo I, a la que se refiere la cláusula 19.
- c) En caso de que proceda, deberá aportarse el documento acreditativo de la garantía provisional conforme indica el artículo 140.1 letra d) de la LCSP.
- d) Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Fundación deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso solidario en el que se indicaran: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión, y se ajustará al modelo que se adjunta como anexo IV del presente Pliego.

Respecto a la determinación de la solvencia económica, financiera y técnica de la Unión Temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma (artículo 24 RGLCAP). En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

- e) Declaración de adscripción de medios personales y técnicos, si procede, de acuerdo con el anexo II.
- f) Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP, deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante. Se aporta como anexo III el modelo de declaración para empresas extranjeras de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles.

Cláusula 20.3. SOBRE B: ASPECTOS OBJETO DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA (CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS ESTABLECIDAS).

En el sobre B, que contendrá la documentación relativa a los criterios de valoración puntuables mediante la aplicación de fórmulas matemáticas, el licitador deberá presentar la siguiente documentación:

- La oferta económica que se presentará de acuerdo con el modelo que se acompaña como Anexo VI.

Cláusula 21. Mesa de contratación.

Tras la finalización del plazo para presentar las proposiciones, la Mesa de Contratación se reunirá en un acto privado para examinar el contenido del Sobre A, calificando los documentos presentados por los licitadores.

La Mesa estará integrada por los miembros que al efecto designe el Presidente de la FUNDACIÓN como Órgano Adjudicador, e incluirá un Secretario técnico-jurídico.

Si la Mesa observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará a los interesados y concederá un plazo de cuatro días naturales para que el licitador subsane los defectos materiales o de hecho observados en la documentación presentada.

La documentación relativa a los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor será valorada antes de proceder a la apertura del sobre B.

Antes de formular su propuesta, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos.

Cláusula 22. Apertura de las proposiciones.

Cláusula 22.1 Acto de apertura del Sobre A de la documentación administrativa.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la apertura y verificación de la documentación presentada por los licitadores, en tiempo y forma en el denominado Sobre A y se procederá a la calificación de la citada documentación. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados por teléfono o, en su defecto, por email a través de los medios que los licitadores hayan indicado, concediéndoles un plazo no superior a 3 días hábiles para su corrección o subsanación. De igual forma, la Mesa podrá recabar del empresario la presentación de documentación complementaria o aclaratoria de la ya aportada, concediendo un plazo de 2 días naturales para ello.

Transcurridos dichos plazos, la Mesa de Contratación procederá a determinar los admitidos a la licitación, los rechazados, y las causas de su rechazo.

Cláusula 22.2 Acto público de apertura y examen del Sobre B.

Dicho acto se iniciará con un pronunciamiento expreso sobre la calificación de las proposiciones efectuadas por la Mesa, identificando las admitidas a licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo, y las puntuaciones obtenidas por las proposiciones admitidas según el análisis del Sobre A.

Seguidamente, la Mesa de Contratación procederá a la apertura de los Sobres B, denominados "OFERTA ECONÓMICA" de los licitadores admitidos al procedimiento, dando lectura a la oferta económica de cada uno de ellos.

Si la Mesa observara que alguna de las ofertas presentadas no fuera admisible de conformidad con lo previsto en el artículo 84 RGAP procederá a rechazar dicha oferta en resolución motivada.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

Cláusula 23. Ofertas anormalmente bajas.

El carácter anormal o desproporcionado de una oferta se determinará de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en la forma prevista en el artículo 149 de la LCSP.

Si hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

Cuando se identifique una proposición que pudiera ser considerada como anormalmente baja, se dará un plazo de diez (10) días naturales a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento para que el licitador justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. La mesa de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores: a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción; b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras; c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras; d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP, relativo a obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En todo caso, se rechazarán las ofertas anormalmente bajas si se vulnera la normativa de subcontratación o no cumple las obligaciones en materia de medioambiente, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Y en general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Una vez evaluada toda la documentación por la mesa de contratación elevará al órgano de contratación, de forma motivada, la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo. En ningún caso el órgano de contratación aceptará una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

Cláusula 24. Propuesta de adjudicación.

La mesa de contratación procederá a realizar la valoración del sobre B de acuerdo con las formulas de la cláusula 14.

Una vez aplicadas, se procederá a la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente al órgano de contratación. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Cláusula 25. Documentación previa a la adjudicación.

Una vez aceptada la propuesta de la Mea por el órgano de contratación, el licitador que haya presentado la mejor oferta será requerido para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refiere el artículo 140 de la LCSP, debiendo presentar a la FUNDACIÓN la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica y capacidad de obrar del licitador, poderes del representante, documentos que acrediten la clasificación en su caso o en todo caso la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones o incompatibilidades para contratar, documentos que acrediten las normas de garantía de calidad y gestión medioambiental cuando se hayan requerido.
- b) Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:
 - o Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que venga realizando a la fecha de presentación de las proposiciones, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen.

En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración justificativa al respecto.

- o Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado (o, en su caso, con la Hacienda Foral correspondiente). Las empresas que tributen a una Hacienda Foral, deberán presentar, junto al certificado expedido por ésta en relación con sus obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una declaración responsable en la que se indique que no están obligadas presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.
 - o Certificación positiva en vigor expedida por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias.
 - o Certificación positiva en vigor expedida por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.
 - o No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.
- c) Garantía definitiva: Se exigirá por la FUNDACIÓN la Garantía definitiva por un importe del 5% del importe de adjudicación, (IVA excluido), constituida mediante alguna de las formas

señaladas en el artículo 96 del TRLCSP, con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 58 del RGLCAP, haciendo expresa mención de la posibilidad que tiene la empresa adjudicataria de optar por la fórmula de retención en el precio conforme a lo previsto en el artículo 96.2 del TRLCSP tras su reforma por la Ley 14/2013 de 27 de septiembre.

- d) Documento acreditativo de tener suscrito un seguro de responsabilidad civil y accidentes que cubra los daños y perjuicios que pudieran derivarse de las prestaciones objeto del contrato.
- e) Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar que le reclame el órgano de contratación.

Cláusula 26. Adjudicación.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a la que se refiere la Cláusula 25.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

Esta adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante.

La notificación contendrá la información necesaria que permita al licitador excluido interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y en particular, la exigida por el artículo 151 de la LCSP.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 133 LCSP.

En todo caso, en la notificación y en el Perfil de Contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permitan dejar constancia de su recepción por el destinatario.

Contra el acto de adjudicación cabe interponer los recursos previstos por el art. 47 de la LCSP.

La Fundación tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato al licitador que en conjunto haga la oferta económicamente más ventajosa mediante la aplicación de los criterios objetivos de valoración consignados en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Condiciones Técnicas, sin atender exclusivamente al valor económico de la misma, o declarar desierto el concurso motivando en todo caso la decisión adoptada con base en los criterios indicados. El plazo máximo de adjudicación será de quince días naturales a contar desde la apertura de las proposiciones.

Cláusula 27. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por el órgano de contratación.

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento de adjudicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 de la LCSP.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato solo podrá adoptarse por razones de interés público, debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Cláusula 28. Formalización.

El contrato se formalizará en documento privado, pudiendo el adjudicatario exigir su formalización en escritura pública en cuyo caso serán de su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando, por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.b) de la LCSP.

En el supuesto anterior, se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación relativa a la propuesta de adjudicación, resultando de aplicación los plazos establecidos sobre la formalización.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Fundación, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora pudiera ocasionar.

Cláusula 29. Seguros

El contratista adjudicatario, estará obligado a suscribir, las pólizas de seguros que se indican a continuación por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones igualmente establecidos:

- Seguro de responsabilidad civil en el que se incluyan la responsabilidad propia de la actividad, así como la responsabilidad patronal, aquella que ocasione daños personales causados por la empresa ya sea por acción u omisión, al personal que presta sus servicios en ella, como consecuencia de un accidente laboral. El seguro habrá de tener una cuantía mínima de 601.012,42 euros por siniestro y año y tener constituida una garantía de 240.404,84 euros si se trata de empresa de ámbito estatal, y de 60.101,21 euros, más 12.020,4 euros por provincia.
- Seguro de accidentes, para sus empleados en los términos previstos en el convenio colectivo de referencia. Su efecto cubrirá las veinticuatro horas del día y durante todo el año.

Cláusula 30. Gastos

Serán por cuenta del adjudicatario todos los gastos que el mismo deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, seguros, transportes y desplazamientos, honorarios de personal técnico a su cargo, formación, sueldos y seguros sociales de los trabajadores a su servicio, impuestos, tasas y contribuciones especiales de todas clases, sean municipales, autonómicas o estatales. Igualmente, los gastos, en su caso, de formalización del contrato, de subcontratación a terceros de los trabajos necesarios para la consecución del objeto del contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Técnicas y finalmente los gastos de publicidad, de haberlos.

Cláusula 31. Documentación con carácter contractual.

Tendrán carácter contractual el presente Pliego de Condiciones Particulares, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas y la oferta presentada por el adjudicatario, así como toda documentación aneja a los mismos.

En el acto mismo de formalización del contrato y junto con la firma del mismo, el adjudicatario firmará ambos Pliegos, dejando constancia con ello de su conocimiento y en prueba de su conformidad.

CAPÍTULO VI. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula 32. Principio de riesgo y ventura.

De acuerdo con lo que establece el artículo 197 de la LCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista adjudicatario.

Cláusula 33. Ejecución y responsabilidad del contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado, en el presente Pliego y los demás documentos contractuales.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Fundación, la totalidad de su objeto.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Fundación o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la LCSP.

En el caso de que el adjudicatario hubiese estado incurso en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

Cláusula 34. Prórroga del contrato.

De conformidad con lo expuesto en el cuadro resumen, el contrato no podrá ser prorrogado.

Cláusula 35. Penalidades por incumplimiento de las obligaciones contractuales.**Cláusula 35.1. Por incumplimiento de la obligación principal del contrato.**

El incumplimiento de la obligación principal del contrato dará lugar a la penalidad del 10% del presupuesto.

Cláusula 35.2. Por incumplimiento parcial o defectuoso.

El cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, dará lugar a la imposición de penalidades de conformidad con el artículo 192 y 193 de la LCSP.

La penalidad a aplicar será un 10% del presupuesto del período de incumplimiento.

En todo caso, el incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, y en especial los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa dará lugar a la imposición de las penalidades a las que se refiere esta cláusula, de acuerdo con lo previsto en el artículo 201 de la LCSP.

Cláusula 35.3 Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato recogidas en el ANEXO V de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el presente pliego.

Cláusula 35.4 Por demora.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales recogidos en el programa de trabajo aprobado, el órgano de contratación podrá optar por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 213 de la LCSP. En este caso, si el contratista ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.



En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 104 de la LCSP.

Si el licitador ofreciese una reducción en el plazo de ejecución del contrato y esta no fuese cumplida en la realización de la prestación, por causas imputables al contratista, será apercibido por escrito y conllevará una penalización de hasta el cinco por ciento (5%) del precio de adjudicación, oído el contratista.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento (5%) del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

En el supuesto de que se opte por la resolución, esta será acordada por el órgano de contratación, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

Asimismo, la Fundación tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Cláusula 35.5 Imposición de penalidades

Las penalidades previstas en esta cláusula se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptada a propuesta del responsable del contrato que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

En todo caso, en los supuestos a los que se refieren los subapartados anteriores en que no se prevea una penalidad o en que estando prevista no cubriera los daños causados a la Fundación, este exigirá al contratista la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

Cláusula 36. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Fundación, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

La Fundación será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto en el contrato de obras, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto.

En este caso, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquel.

La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50 por ciento del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible dentro del término de diez años, contados desde la recepción del mismo por la Administración, siendo a cargo de estas, en su caso, el resto de dicha indemnización cuando deba ser satisfecha a terceros.

Cláusula 37. Prerrogativas del órgano de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 de la LCSP el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de

la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

El procedimiento para adoptar los acuerdos relativos a las prerrogativas antes enunciadas, se ajustará a lo previsto en el artículo 191 de la LCSP.

Cláusula 38. Condiciones especiales de ejecución.

El órgano de contratación, en el Anexo V, podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 de la LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el Derecho.

En todo caso en el Anexo V se indicará al menos una condición especial de ejecución de carácter económico, relacionada con la innovación, medioambiental o social.

El órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de calidad, previsto por el Anexo V

La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, deberán establecerse penalidades en el Anexo V o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

Cláusula 39. Modificación del contrato.

El presente pliego no prevé de forma alguna ninguna modificación específica del contrato. En consecuencia, el contratista no podrá realizar modificaciones en el contrato que no estuvieran previamente autorizadas por el órgano de contratación, aunque fueran consentidas, autorizadas u ordenadas por la FUNDACIÓN; el incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la responsabilidad del contratista.

Sin embargo, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 LCSP. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

Sólo podrán introducirse modificaciones por razones de interés público cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguno o varios de los supuestos tasados en el artículo 205 LCSP, siempre que no se alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación. Sólo se podrán introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. A tal efecto, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos indicados en el apartado 3º del artículo 205 LCSP.

Estas modificaciones serán en todo caso obligatorias para el contratista y deberán ser acordadas por el órgano de contratación.

Cláusula 40. Suspensión del contrato.

La Fundación podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, el contratista en caso de que la Administración demore el pago del precio en más de cuatro meses, podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato, previa comunicación a la Administración con un mes de antelación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 198.5 de la LCSP.

Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP.

Cláusula 4.1. Personal.

La empresa procurará que el personal de seguridad asignado a dicho servicio constituya una plantilla estable, evitando en la medida de lo posible, los cambios de personal.

El personal que por su cuenta aporte o utilice el adjudicatario para el servicio no adquirirá relación laboral alguna con la FUNDACIÓN, por entenderse que el mismo depende única y exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de empresario respecto al citado personal, con arreglo a la legislación laboral, sin que en ningún caso resulte responsabilidad de las obligaciones nacidas entre el adjudicatario y sus empleados, aun cuando los despidos y medidas que adopte sean como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento, rescisión o interpretación del presente contrato.

Como consecuencia de la cláusula anterior, el adjudicatario se obliga a llevar a cabo las contrataciones que sean precisas, utilizando alguna de las fórmulas previstas en la legislación vigente, que permita, en su caso, la resolución automática de aquellos contratos al extinguirse este contrato por cualquiera de las causas previstas en el Pliego de condiciones. Ante el supuesto de incumplimiento de la presente estipulación, o suscripción de contratos indefinidos o irresolubles a la extinción del presente contrato, serán de cuenta del adjudicatario las indemnizaciones y demás obligaciones económicas resultantes de la aplicación de la legislación vigente en materia laboral y de seguridad social a que hubiere lugar por la extinción de los contratos laborales en vigor, manteniéndose la FUNDACIÓN al margen de las relaciones laborales que celebre el adjudicatario, no procediendo la sucesión empresarial en los contratos celebrados.

El empresario quedará obligado, respecto del personal que emplee en cualesquiera fases del servicio objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, salud e higiene en el trabajo, reconocimientos médicos y prevención de riesgos laborales, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

A fin de dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos laborales, la empresa adjudicataria del servicio está obligada a colaborar en el establecimiento de los medios de coordinación necesarios en orden a la prevención de riesgos laborales del personal que preste servicios en las dependencias objeto del contrato. En especial darán traslado a sus trabajadores de las instrucciones e informaciones que les sean remitidas en relación con esta materia.

Asimismo, el personal de la empresa adjudicataria vendrá obligado a participar en cuantas sesiones informativas y simulacros se celebren en orden a la implantación del plan de emergencias del centro donde se preste el servicio, desarrollando un papel activo en la puesta en marcha del mismo. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, y en lo que respecta al desarrollo de las tareas que constituyen el objeto del contrato, la empresa adjudicataria asumirá respecto al personal propio cuantas obligaciones le imponga la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo, en especial en materia de información, evaluación de riesgos y formación.

A la extinción del contrato objeto de este Pliego, no podrá producirse en ningún caso la consolidación como personal de la FUNDACIÓN de las personas que hayan realizado la prestación del servicio.

Además de las cláusulas anteriores también será obligación de la empresa adjudicataria presentar la siguiente documentación:

- En caso de que el servicio sea prestado por trabajadores por cuenta ajena de la empresa adjudicataria:
 1. Cada mes se enviará una relación de trabajadores que prestan servicios en las instalaciones de la FUNDACIÓN, así como copia de los modelos TC2 donde figuren.
 2. Documento acreditativo de la modalidad de organización preventiva seguido en la empresa.

3. Certificados de formación en prevención de riesgos laborales de los trabajadores que van a realizar tareas en nuestras instalaciones, emitidos por una entidad acreditada o por Técnico de Prevención de Riesgos Laborales de la empresa.
 4. Ficha de Coordinación de Actividades Empresariales en la que se incluirá información sobre los Riesgos Evaluados y las Medidas Preventivas Planificadas de la Actividad Contratada, para lo que la FUNDACIÓN facilitará un modelo en blanco que será remitido debidamente cumplimentado y visado por técnico competente.
 5. Copia de los reconocimientos médicos (certificados de aptitud) del personal que va a trabajar en las instalaciones de la FUNDACIÓN.
 6. Acuses de recibo de la entrega de información y, en caso de ser requeridos, de los Equipos de Protección Individual, facilitados a los trabajadores que van a desarrollar los trabajos.
- En caso de que el servicio sea prestado por trabajadores autónomos deberán aportar idéntica documentación, si bien el punto uno será sustituido por el recibo acreditativo de haber abonado las cuotas correspondientes al Régimen General de Autónomos.

Cláusula 42. Cesión del subcontratación y contrato.

La subcontratación y cesión del contrato requerirá en todo caso la previa y expresa autorización de la FUNDACIÓN.

Los subcontratistas quedarán obligados, en su caso, sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la FUNDACIÓN, con arreglo estricto a los Pliegos de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas y a los términos del contrato.

Cláusula 43. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se hará constar en el anexo VI la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, y que haya trasladado el adjudicatario la Fundación en los términos previstos en el siguiente subapartado.

El adjudicatario de este contrato, cuando tenga la obligación de empleador cuando exista la obligación de subrogación, estará obligado a proporcionar a la Fundación toda la información sobre las condiciones de los trabajadores afectados por la subrogación. Como parte de esta información deberá aportar: los listados de personal objeto de subrogación indicando: (i) el convenio colectivo de aplicación, (ii) categoría, (iii) tipo de contrato, (iv) jornada, (v) fecha de antigüedad, (vi) vencimiento del contrato, (vii) salario bruto anual de cada trabajador; (viii) así como todos los pactos en vigor que sean aplicables a los trabajadores afectados por la subrogación.

Esta información se incluirá en el anexo VI respetando en todo caso la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

Si la información proporcionara fuera inexacta o imprecisa, de modo que los costes laborales fueran superiores a los que se derivaran de la misma, tal responsabilidad será asumida exclusivamente por el antiguo contratista, para lo cual el nuevo tendrá una acción directa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130.5 de la LCSP.

Sin perjuicio de lo que establece el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el contratista responderá de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aun en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean

subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda al nuevo contratista.

Acreditada la falta de pago de los salarios y cotizaciones, la Administración procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto se acredite el abono de estos.

En caso de que el contratista incumpliera cualquiera de las obligaciones a las que se refiere el artículo 130 de la LCSP y la presente cláusula, se le impondrán las penalidades previstas en el, para los incumplimientos parciales o defectuosos.

Cláusula 44. Partes de trabajo.

De conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, a los efectos de la correcta y eficiente planificación de la actividad y verificación de los trabajos por parte de la FUNDACIÓN, la empresa elaborará un parte de trabajo diario en el cual constará el nombre y apellido de los empleados, el servicio que desempeñan, evento, las horas trabajadas para esa actividad (fecha, hora de inicio y final), el tipo de trabajo realizado y las incidencias que surjan en el desarrollo del mismo, que podrá ser reclamado en cualquier momento por el personal al cargo de la FUNDACIÓN.

Deberán ser entregados a final de mes un informe mensual por espectáculos y trabajadores junto a las facturas y los TC2. Así mismo, todos los trabajadores de la empresa adjudicataria están obligados a fichar mediante huella digital a la entrada, a la parada para la comida y a la salida de la jornada laboral, para ello, la adjudicataria está obligada a entregar los datos necesarios para llevar a cabo el registro de huellas (nombre, apellidos y DNI) para su debido control y seguridad, así como a notificar cualquier alta o baja dentro de la plantilla con una antelación mínima de 2 días.

Cláusula 45. Obligaciones de las partes.

Cláusula 45.1 Obligaciones del contratista

Se configura como obligación contractual esencial el cumplimiento del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y materiales que el contratista ha de formular en su oferta.

No podrá sustituirse ningún miembro del equipo humano integrante propuesto para la ejecución del contrato sin autorización de la FUNDACIÓN.

Durante la ejecución del contrato el adjudicatario está obligado a facilitar a las personas designadas por la FUNDACIÓN la información verbal o por escrito y la documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en las que se desarrollan las distintas actuaciones, así como de los eventuales problemas que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizados para resolverlos.

El Adjudicatario será responsable único de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones o servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan de las omisiones, errores, métodos inadecuados en la ejecución del contrato. A estos efectos deberá acreditar tener suscrito un seguro de responsabilidad civil y accidentes que cubra los daños y perjuicios que pudieran derivarse de las prestaciones objeto del contrato.

Los elementos que constituyen el equipo técnico que la empresa aporte para el cumplimiento del servicio de suministro podrán ser reconocidos y examinados por la FUNDACIÓN que podrá rechazar, mediante informe justificativo, cualquiera de ellos por considerarlo inadecuado, debiendo el contratista reemplazarlo garantizando la ejecución de la actividad.

La empresa adjudicataria será responsable de las instalaciones y elementos que las integran, así como del control y funcionamiento de las mismas, de la conservación de todos y cada uno de sus componentes y de la calidad de los materiales y elementos utilizados. Igualmente, será responsable de los daños y roturas que sufra el material de las instalaciones, cualquiera que sea la causa que lo motive, a excepción de los casos de fuerza mayor recogidos en la Ley de Contratos del Sector Público.



El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de las disposiciones en materia de seguridad por parte del personal designado por aquel no implicará ninguna responsabilidad para la FUNDACIÓN. Sin perjuicio de lo anterior, ésta podrá requerir al contratista para que acredite documentalmente el cumplimiento de las referidas obligaciones.

La FUNDACIÓN se reserva el derecho de exigir la sustitución de cualquier persona adscrita al suministro, por motivos de mal comportamiento, incapacidad para desarrollar su trabajo de forma normal, alteración del orden, desobediencia u otras causas justificadas.

Si el adjudicatario recibiese una comunicación de preaviso de huelga, o tuviere conocimiento de que tal situación puede producirse, deberá notificar formalmente y de inmediato tal circunstancia a la FUNDACIÓN, a fin de acordar las medidas oportunas y, en particular, determinar propuesta de cobertura de servicios mínimos que se realice a la autoridad laboral competente.

Si llegara finalmente a concretarse la situación de huelga, el adjudicatario solamente tendrá derecho a percibir la parte proporcional de la retribución correspondiente a los puestos de trabajo realmente cubiertos en los distintos turnos, voluntariamente o por cobertura de servicios mínimos legalmente establecidos, durante los días en los que se mantenga esa situación.

Además de las anteriormente señaladas son también obligaciones de la empresa adjudicataria las siguientes:

- Responder de los daños causados por cualquier motivo que se puedan producir en las personas y/o en los bienes como consecuencia de la prestación del suministro objeto del contrato. En este sentido, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.
- Aceptar las modificaciones que como consecuencia y en las condiciones establecidas en el presente Pliego, proponga la FUNDACIÓN respecto del ámbito de actuación, horarios, frecuencias, etc.
- El Adjudicatario será responsable de que el personal afecto al suministro esté en posesión de las correspondientes autorizaciones administrativas para ejercer su profesión de conformidad con la normativa sectorial de aplicación.
- Corresponde al contratista la obtención de cuantas licencias y autorizaciones requieran, en su caso, para la realización del servicio de suministro contratado.

Los profesionales que presten el servicio de suministros en el Centro, tendrán la obligación de asistir a cuantas reuniones la FUNDACIÓN estime necesario realizar para el correcto desarrollo del servicio.

Asimismo, deberá asignarse un responsable del servicio de suministro, que vendrá obligado a ser el interlocutor con la FUNDACIÓN para la prestación del mismo.

El personal deberá contar con vestuario adecuado e identificativo (al menos chaleco o placas de identificación) acorde al utilizado en el Centro para las tareas a desempeñar, así como tratar con la debida corrección y respeto al público, compañeros y superiores, debiendo cumplir en todo momento de forma diligente las instrucciones que se recibieren desde la Fundación, pudiendo la Fundación requerir la sustitución del personal cuando estime que no se cumplen las condiciones estipuladas en el contrato o por otra causa justificada.

El suministro se realizará conforme la reglamentación vigente y normativa de aplicación que afecte al objeto del presente contrato durante la ejecución del contrato, sin que ello suponga la alteración de los precios ofertados

Cláusula 45.1.1. Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección de medio ambiente.

El personal que la empresa adjudicataria deba contratar para atender sus obligaciones dependerá exclusivamente de ésta, sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante.

El personal que preste el suministros objeto del contrato, dependerá laboralmente de la empresa adjudicataria, la cual está obligada a abonar los importes correspondientes a salarios y seguridad social vigentes, o que en lo sucesivo se estipulen, de conformidad con lo dispuesto en Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Convenio Colectivo que resulte de aplicación a la empresa adjudicataria y demás normativa, quedando exenta la FUNDACIÓN de toda responsabilidad que pudiera derivarse al respecto.

El contratista deberá designar un representante que asuma las directrices y órdenes dadas por los técnicos de la Fundación. Dicha persona asumirá la responsabilidad y la coordinación del personal asignado al contrato de suministro, que será el interlocutor válido o persona de contacto con la Fundación, deberá estar permanente localizable, ante cualquier eventualidad.

La empresa adjudicataria cumplirá fielmente las instrucciones recibidas por la Fundación para el normal funcionamiento de los suministros.

El personal destinado a la realización de los trabajos recogidos en este contrato, deberá pertenecer a la plantilla de la empresa adjudicataria y estar en situación de legalidad laboral, situación que se deberá mantener durante el periodo de duración de este contrato.

El personal que por su cuenta aporte o utilice el adjudicatario para el suministro no adquirirá relación laboral alguna con la FUNDACIÓN, por entenderse que el mismo depende única y exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de empresario respecto al citado personal, con arreglo a la legislación laboral, sin que en ningún caso resulte responsabilidad de las obligaciones nacidas entre el adjudicatario y sus empleados, aun cuando los despidos y medidas que adopte sean como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento, rescisión o interpretación del presente contrato.

Como consecuencia de la cláusula anterior, el adjudicatario se obliga a llevar a cabo las contrataciones que sean precisas, utilizando alguna de las fórmulas previstas en la legislación vigente, que permita, en su caso, la resolución automática de aquellos contratos al extinguirse este contrato por cualquiera de las causas previstas en el Pliego de condiciones. Ante el supuesto de incumplimiento de la presente estipulación, o suscripción de contratos indefinidos o irresolubles a la extinción del presente contrato, serán de cuenta del adjudicatario las indemnizaciones y demás obligaciones económicas resultantes de la aplicación de la legislación vigente en materia laboral y de seguridad social a que hubiere lugar por la extinción de los contratos laborales en vigor, manteniéndose la FUNDACIÓN al margen de las relaciones laborales que celebre el adjudicatario, no procediendo la sucesión empresarial en los contratos celebrados.

El adjudicatario facilitará a la FUNDACIÓN, cuando éste lo solicite, fotocopias de los contratos y de los partes de alta, baja o alteraciones de la Seguridad Social, de la totalidad del personal que por su cuenta destine al suministro.

El adjudicatario deberá formar a todos sus trabajadores en las disciplinas necesarias para cubrir sus cometidos.

El personal estará obligado a realizar las funciones que por la FUNDACIÓN se determinen, dentro del plan de autoprotección de cada uno de los edificios.



Además de las cláusulas anteriores también será obligación de la empresa adjudicataria presentar la siguiente documentación:

En caso de que el suministro sea prestado por trabajadores por cuenta ajena de la empresa adjudicataria:

1. Cada mes se enviará una relación de trabajadores que prestan servicios en las instalaciones de la FUNDACIÓN, así como copia de los modelos TC2 donde figuren.
2. Documento acreditativo de la modalidad de organización preventiva seguido en la empresa.
3. Certificados de formación en prevención de riesgos laborales de los trabajadores que van a realizar tareas en nuestras instalaciones, emitidos por una entidad acreditada o por Técnico de Prevención de Riesgos Laborales de la empresa.
4. Ficha de Coordinación de Actividades Empresariales en la que se incluirá información sobre los Riesgos Evaluados y las Medidas Preventivas Planificadas de la Actividad Contratada, para lo que la FUNDACIÓN facilitará un modelo en blanco que será remitido debidamente cumplimentado y visado por técnico competente.
5. Copia de los reconocimientos médicos (certificados de aptitud) del personal que va a trabajar en las instalaciones de la FUNDACIÓN.
6. Acuses de recibo de la entrega de información y, en caso de ser requeridos, de los Equipos de Protección Individual, facilitados a los trabajadores que van a desarrollar los trabajos.

En caso de que el suministro sea prestado por trabajadores autónomos deberán aportar idéntica documentación, si bien el punto uno será sustituido por el recibo acreditativo de haber abonado las cuotas correspondientes al Régimen General de Autónomos.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación.

El órgano de contratación podrá señalar en el Pliego de Prescripciones Técnicas el organismo u organismos de los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente relativa a las citadas obligaciones.

Los datos personales facilitados en el marco de la relación contractual serán tratados por la Fundación Niemeyer, con su domicilio social en la Avda. del Zinc, s/n, 33490 Avilés, con las finalidades descritas a continuación.

Salvo que expresamente se indique lo contrario en el momento de recabarlos, todos los datos personales que se recaben son de obligada aportación al ser elementos indispensables para la gestión, mantenimiento y control de nuestra relación contractual. La no facilitación de aquéllos, llevará aparejada la imposibilidad de tramitar su solicitud, prestarle el servicio contratado o en definitiva llevar a término nuestra relación contractual.

Finalidades del tratamiento:

1. En base a la relación contractual, la Fundación tomará los datos necesarios para poder realizar la correcta prestación del servicio de suministro.
2. En base a una obligación legal la Fundación empleará los datos para:
 - a. Verificar la identidad del contratista, así como llevar a cabo las comprobaciones correspondientes sobre su actividad económica, conforme a lo establecido en la legislación española vigente en materia de prevención de blanqueo de capitales y



financiación del terrorismo, así como cualquier otra aplicable. Con esta finalidad, así como la de prevención del fraude, la Fundación podrá acudir a fuentes de organismos públicos, así como a fuentes de información abiertas, como diarios y boletines oficiales, registros públicos, resoluciones de las Administraciones Públicas, guías telefónicas o listas de personas pertenecientes a colegios profesionales.

- b. Comunicar información a autoridades públicas, reguladores u órganos gubernamentales en aquellos supuestos en que es necesario hacerlo por ley, normativa local o en el cumplimiento de obligaciones regulatorias.
- c. Cualquier otra derivada de una obligación legal de cualquier ámbito territorial aplicable.

Destinatarios:

En los términos descritos en el apartado de Finalidades de tratamiento, la Fundación podrá comunicar sus datos personales a las Autoridades públicas, reguladores u órganos gubernamentales o jurisdiccionales en aquellos supuestos en que es necesario hacerlo por ley, normativa local o en el cumplimiento de obligaciones regulatorias.

Al margen de las anteriores comunicaciones de datos, la Fundación puede contar, en algunos casos y par algunos tratamientos, con la colaboración de algunos terceros proveedores de servicios que tienen acceso a sus datos personales y que tratan los referidos datos en nombre y por cuenta de la Fundación como consecuencia de una prestación de servicios.

Los consentimientos presentados pueden ser revocados por el interesado en cualquier momento, pudiendo ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como el derecho de supresión de limitación del tratamiento y el derecho a la portabilidad de sus datos acreditando su identidad.

Sus datos personales serán conservados durante todo el tiempo que dure la relación contractual entre Usted y la Fundación.

Una vez finalizada la misma, se procederá a la eliminación de sus datos personales en el momento en que se hayan llevado a cabo todas las acciones necesarias para gestionar y dar por concluida cualquier obligación que pudiera quedar remanente entre las partes, llevando a cabo en ese periodo todas las gestiones administrativas necesarias, salvo en aquellos casos en los que Usted nos haya facilitado su consentimiento para enviarle comunicaciones comerciales una vez finalizada la relación contractual.

Sin perjuicio de lo anterior, sus datos serán conservados debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de nuestra relación contractual, así como para el cumplimiento de otras obligaciones legales a cargo de la Fundación.

A este respecto, la Fundación garantiza que no tratará los datos salvo que sea necesario para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones o cuando éste sea requerido para facilitar los mismos a la Administración Pública, Jueces y Tribunales durante el periodo de prescripción de sus derechos u obligaciones legales.

Clausula 45.1.2. Protección de los datos y ficheros librados a la entidad adjudicataria.

La entidad adjudicataria se obliga al cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Quinta de la LCSP, en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, en relación a los datos personales a los que tenga acceso durante la vigencia de este contrato.

La documentación e información que se desprenda o a la cual se tenga acceso con ocasión del contrato, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial en ningún medio o soporte, ni tratamiento o edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de su

ejecución directa, incluso entre el resto del personal que tenga o pueda tener la entidad adjudicataria de este contrato.

La entidad adjudicataria del contrato y sus trabajadores se obligan a guardar estricto secreto de toda aquella información a la cual tengan acceso y del cumplimiento de todas aquellas medidas técnicas y organizativas que se establezcan para garantizar la confidencialidad e integridad de la información. Estas obligaciones subsistirán incluso después de finalizar y extinguirse la vinculación derivada del contrato suscrito.

Cláusula 45.1.3. Gastos exigibles al contratista.

Son de cuenta del Contratista, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 del RGLCAP, los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, hasta el límite máximo recogido en el apartado J del Cuadro-Resumen, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

Cláusula 45.2. Obligaciones de la Fundación.

Cláusula 45.2.1. Facturación y forma de pago de las prestaciones.

Al término de cada mes y a la vista de los partes de trabajo correspondientes, realizados de conformidad con lo previsto en la cláusula 46 de este Pliego, la empresa adjudicataria emitirá facturas por el total de horas incurridas en el mes de referencia para su aprobación por la FUNDACIÓN, acompañando las partes de trabajo diarios.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia a 30 días desde la fecha de conformidad de la correspondiente factura, siendo el día de pago el 30 de cada mes.

Las facturas por los servicios prestados deberán acompañarse de los documentos TC-1 y TC-2 donde estarán incluidos los trabajadores que presten el servicio.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la prestación del servicio.

Cláusula 45.2.2. Régimen de responsabilidades.

Cualquier incumplimiento del presente contrato por parte del contratista podrá dar lugar a la resolución o exigencia de cumplimiento, en ambos casos, sin perjuicio del derecho a reclamar los daños y perjuicios que pudieran haberse causado a la FUNDACIÓN.

Cláusula 45.2.3. Tributos.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

Cláusula 46. Régimen de responsabilidades.

Cualquier incumplimiento del presente contrato por parte del contratista podrá dar lugar a la resolución o exigencia de cumplimiento, en ambos casos, sin perjuicio del derecho a reclamar los daños y perjuicios que pudieran haberse causado a la FUNDACIÓN.

Cláusula 47. Confidencialidad de la información.

La FUNDACIÓN no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Así mismo, el contratista deberá respetar la confidencialidad de aquella información a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato a la que se hubiese dado dicho carácter en el contrato de adjudicación o por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. El deber de confidencialidad se mantendrá durante un

plazo de cinco años desde la fecha en que se tenga conocimiento de la información salvo que en el contrato se establezca un plazo mayor.

En consecuencia, queda expresamente prohibida la reproducción, distribución, comunicación, transformación, puesta a disposición o cualquier tipo de manipulación de la información confidencial de la FUNDACIÓN, contenida tanto en soportes magnéticos como en soportes convencionales, a ninguna tercera persona física o jurídica, de forma gratuita u onerosa.

El contratista será responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del personal a su servicio y de cualesquiera personas o entidades que sean colaboradoras o subcontratadas por ellas.

El contratista sólo permitirá el acceso a la información confidencial a aquellas personas que tengan necesidad de conocerla para el desarrollo de las actividades y servicios contratados.

Los datos recogidos para la presente licitación son los únicos adecuados, pertinentes y no exclusivos para poder realizar la gestión administrativa de la licitación. Esta información queda registrada en un fichero de datos de carácter personal propiedad de la FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL INTERNACIONAL OSCAR NIEMEYER PRINCIPADO DE ASTURIAS cuyo uso es exclusivo para la entidad, pudiendo ser éstos objeto de cesiones autorizadas por ley, prevaleciendo el deber de secreto y guarda.

Asimismo, FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL INTERNACIONAL OSCAR NIEMEYER PRINCIPADO DE ASTURIAS, como responsable del fichero, con domicilio en Av. Del Zinc S/N 33400 Avilés, Asturias, comunica a los interesados de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de acuerdo con la ley orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de CENTRO CULTURAL INTERNACIONAL OSCAR NIEMEYER PRINCIPADO DE ASTURIAS, para ejercitar cualquiera de los derechos anteriormente citados.

- 1.1 Este contrato tiene carácter privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.
- 1.2 Será de aplicación, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, lo dispuesto en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo.
- 1.3 Asimismo, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados (art. 27.2 LCSP).

Cláusula 48. Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), los licitadores presentados al procedimiento de contratación, así como el adjudicatario en su caso quedan informados, y se obligan a informar a su personal, que los datos a los que tenga acceso la Fundación durante el desarrollo del procedimiento de contratación, así como de los servicios objeto del contrato, serán incorporados a los ficheros existentes de la Entidad.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la LOPD, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Asimismo, quedan informados del tratamiento automatizado a que van a ser sometidos dichos datos, para su uso interno, gestión de adjudicación y, en su caso, contratación, la gestión administrativa, económica y contable derivada de la prestación de sus servicios, así como para la confirmación del cumplimiento de las obligaciones y/o requisitos establecidos en la prestación de los servicios contratados, en la medida en que pueden ser requeridos, para lo cual da su autorización.

Además, las entidades licitadoras y la adjudicataria, en su caso, se obligan a la comunicación de dichas finalidades al personal bajo su responsabilidad, al objeto de comunicarles la incorporación de sus datos a los ficheros de esta Fundación.

Quedan, igualmente informados sobre la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente. El responsable del fichero es la Fundación Oscar Niemeyer en el Principado de Asturias, con domicilio a estos efectos en la avda. del Zinc, s/n, Avilés (Asturias), donde podrán dirigirse por escrito en el caso de lo encontrarán necesario o a través del siguiente email: director@niemeyercenter.org.

En este sentido, y a través de la presentación de su oferta, el representante en nombre de la entidad licitadora presta su conformidad a la recogida de datos, así como a la comunicación, para las finalidades señaladas anteriormente, que pueda ser realizada entre la Fundación y otras entidades relacionadas con la prestación del servicio objeto del contrato en los términos previstos en la indicada Ley.

Asimismo, y en la medida en que por su condición puedan acceder a datos de carácter personal, se obliga a mantener absoluta confidencialidad y discreción sobre la información obtenida en el ejercicio de su condición a cerca de las actividades, usuarios, personal y organismos relacionados con la Fundación, especialmente en lo que se refiere a Datos de Carácter Personal, incluso tras la finalización de su relación con la entidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido de 60 (SESENTA) MESES.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Finalmente, la empresa adjudicataria y la Fundación, en cumplimiento del artículo 12 de la LOPD 15/1999, regularán el citado acceso y tratamiento de datos de carácter personal mediante la formalización del pertinente "Contrato de confidencialidad".

Cláusula 49. Causas de resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato:

- a. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- b. El mutuo acuerdo entre la FUNDACIÓN y el contratista.
- c. La no formalización del contrato en plazo.
- d. El incumplimiento por parte del contratista de cualesquiera prestaciones objeto del contrato.

- e. El abono a los trabajadores de la empresa adjudicataria salarios con importes por debajo del mínimo que en cada momento recoja el correspondiente convenio colectivo de la Comunidad Autónoma de Asturias o supletoriamente el nacional que resulte de aplicación.
- f. La sustitución de personal adscrito al servicio sin el previo consentimiento de la FUNDACIÓN o la falta de comunicación de un cambio de personal por la empresa adjudicataria por motivos imprevistos o urgentes.

En caso de resolución por causas imputables al contratista, éste responderá de los daños y perjuicios que sean causados a la FUNDACIÓN.

CAPÍTULO VII. RECURSOS Y JURISDICCIÓN

Cláusula 50. Recursos.

En los supuesto previstos en el artículo 44 LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 LCSP.

En otro caso, se aplicará lo previsto en el segundo párrafo del apartado 6 del artículo 44 LCSP.

Cláusula 51. Jurisdicción.

En cuanto a la determinación de la jurisdicción competente se aplicará lo previsto en el artículo 27 LCSP.

ant. dy per.

**ANEXO I
DECLARACIÓN RESPONSABLE:**

FORMULARIO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

(Artículos 140 y 141 de la LCSP y Reglamento Europeo de Ejecución (UE) 2016/7 DE LA COMISIÓN de 5 de enero de 2016 por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación).

No obstante, los licitadores podrán cumplimentarlo desde la página web de la Comisión: <https://ec.europa.eu/tools/espó/filter?lang=es>, en incorporarlo a su proposición.

A continuación del DEUC se incorporan unas orientaciones para su cumplimentación.

ORIENTACIONES PARA LA CUMPLIMENTACION DEL FORMULARIO NORMALIZADO DEUC.

Este Anexo contiene las orientaciones incluidas en el apartado 2.3 de la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado (BOE núm. 85, de 8 de abril de 2016), por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública, si bien, han sido adaptadas por el órgano de contratación a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En el supuesto de que una empresa concorra a una licitación en **unión temporal con otra u otras**, en cuyo caso **cada empresa integrante de la futura UTE deberá presentar un formulario normalizado del DEUC cumplimentado** de acuerdo con lo indicado en la parte II de la sección C del mismo.

La Junta Consultiva formula a continuación las siguientes orientaciones, las cuales, **se recomienda que sean trasladadas por el órgano de contratación a los pliegos:**

El formulario normalizado DEUC que establece el anexo II del Reglamento (UE) n.º 2016/7:

a) De conformidad con lo establecido en la **parte II, sección A, quinta pregunta dentro del apartado titulado «Información general», del formulario normalizado del DEUC**, las empresas que figuren inscritas en una «lista oficial de operadores económicos autorizados» solo deberán facilitar en cada Parte del formulario aquéllos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas «listas oficiales». Así en España las empresas no estarán obligadas a facilitar aquéllos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o el equivalente a nivel autonómico con el alcance previsto en el artículo 340.1 de la LCSP, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del DEUC la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 140.3 de la LCSP (y en coherencia con ello ver lo indicado en la parte VI del formulario).

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el ROLECE, bien sea en virtud de una inscripción voluntaria o bien sea porque se encuentre clasificada, a continuación esta Recomendación indica, respecto de cada una de las partes del tantas veces citado formulario (apartados 2.3.2.1 a 2.3.2.6), qué datos son susceptibles de figurar inscritos en el ROLECE y cuáles no. Dado que algunos de estos datos deben suministrarse en todo caso por la empresa y otros son voluntarios, y que a veces incluso hay datos que solo figuran en el ROLECE si la inscripción fue voluntaria; por todo ello nos limitaremos a señalar en cada caso si los datos que reclaman el formulario son o no son potencialmente inscribibles, debiendo la empresa asegurarse de cuales efectivamente están inscritos y actualizados en el ROLECE y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados,

b) En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como

medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública; así como una lista de los Registros de licitadores o de otros tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos. Sobre e-Certis, la disposición adicional trigésimo quinta de la LCSP establece en sus dos primeros párrafos: «[l]a Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, a través de sus órganos de apoyo técnico, publicará y mantendrá actualizado en el depósito de certificados en línea e-Certis, la relación de bases de datos que contengan información relevante para la acreditación de las condiciones de solvencia y aptitud de los empresarios españoles a efectos de la contratación pública./El Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público constituirá la base de datos primaria de la información a la que se refiere el párrafo anterior».

c) El acceso por parte de los órganos de contratación a los registros de licitadores asimismo tiene el efecto establecido en el artículo 140.3 de la LCSP. Así si bien, de acuerdo con el artículo 140.2 de la LCSP con carácter general el órgano de contratación podrá requerir a los candidatos y licitadores durante la sustanciación del procedimiento de contratación y para garantizar el buen desarrollo del mismo para que aporten documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a la licitación, y con carácter previo a la adjudicación el primero deberá exigir al adjudicatario la presentación de estos documentos justificativos; el artículo 140.3 de la LCSP matiza lo establecido en el apartado anterior del mismo artículo al eximir a los licitadores y candidatos de presentar aquéllos documentos justificativos que prueben informaciones que puedan ser acreditadas mediante una certificación expedida por el Registro de licitadores que corresponda [ROLECE o Registro equivalente a nivel autonómico].

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN EUROPEO (DEUC)

La cumplimentación del formulario DEUC responde a la necesidad de cumplir con las declaraciones responsables de capacidad y solvencia.

Las fases necesarias para poder tramitar este procedimiento de manera eficaz son las siguientes:

FASE PRIMERA. OBTENCIÓN DEL FORMULARIO DEUC

El documento XML se encuentra publicado en el perfil de contratante de la Fundación en el apartado de Plataforma de Contratación. Para lo que habrá que acceder mediante el enlace facilitada en la licitación.

En la licitación se puede encontrar el documento "DEUC" para descargar en formato XML. Una vez descargado el documento se deberá guardar el documento en su ordenador.

FASE SEGUNDA. ACCESO AL DEUC ELECTRÓNICO

Se podrá acceder mediante el siguiente enlace:

<https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es>

En la que se mostrará el siguiente menú:



Inicio

Reservación

Exhibición

Galería

Programa

Bienvenido al servicio DEUC

El DEUC (Documento Único de Carga) es el documento que se utiliza para cargar los datos de la obra de arte en el sistema de gestión de la obra de arte. Este documento es el que se utiliza para cargar los datos de la obra de arte en el sistema de gestión de la obra de arte. Este documento es el que se utiliza para cargar los datos de la obra de arte en el sistema de gestión de la obra de arte.

La Comisión de la Obra de Arte (COA) es el organismo que se encarga de la gestión de la obra de arte. Este organismo es el que se encarga de la gestión de la obra de arte. Este organismo es el que se encarga de la gestión de la obra de arte. Este organismo es el que se encarga de la gestión de la obra de arte.

Para más información sobre el DEUC, consulte el sitio web de la COA.

Para más información sobre el DEUC, consulte el sitio web de la COA.

¿Quién es usted? ⓘ

- ☐ Soy un poder adjudicador ⓘ
- ☐ Soy una entidad adjudicadora ⓘ
- ☐ Soy un operador económico ⓘ

⏪ Previa

⏹ Cancelar

⏩ Siguiente

Para poder continuar tendrá responder a la pregunta ¿Quién es usted?, debiendo seleccionar "Soy un operador económico".

¿Quién es usted? ⓘ

- ☐ Soy un poder adjudicador ⓘ
- ☐ Soy una entidad adjudicadora ⓘ
- ☒ Soy un operador económico ⓘ

A la pregunta ¿Qué desea hacer? Deberá seleccionar "Importar un DEUC":

¿Qué desea hacer?

- ☒ Importar un DEUC ⓘ
- ☐ Fundir dos DEUC ⓘ
- ☐ Generar respuesta ⓘ

Seleccionada la opción "Importar un DEUC" aparecerá la opción de cargar el documento XML que se había descargado previamente y finalmente responder a la pregunta "¿Dónde tiene la sede su empresa?"

¿Dónde tiene la sede su empresa?

Elíjase un país

FASE TERCERA. CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO DEUC

El último paso para poder continuar será mediante el botón "siguiente" en la parte inferior o "previo" para volver a la pantalla anterior.

 Previo	 Cancelar	 Siguiete
--	--	--

El DEUC está formado por seis partes, subdivididas a su vez en secciones:

Parte I. Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora.

Parte II. Información sobre el operador económico (empresa licitadora):

Sección A. Información sobre el operador económico.

Sección B. Información sobre los representantes del operador económico.

Sección C. Información sobre el recurso a la capacidad de otras entidades.

Sección D. Información relativa a los subcontratistas

Parte III. Criterios de exclusión:

Sección A: Motivos referidos a condenas penales.

Sección B: Motivos referidos al pago de impuesto o de cotizaciones a la Seguridad Social.

Sección C: Motivos referidos a la insolvencia, los conflictos de intereses o la falta profesional.

Sección D: Otros motivos de exclusión que puedan estar previstos en la legislación nacional del Estado miembro del poder adjudicador o la entidad adjudicadora.

Parte IV. Criterios de selección:

Sección a: Indicación global relativa a todos los criterios de selección.

Sección A: Idoneidad

Sección B: Solvencia económica y financiera.

Sección C: Capacidad técnica y profesional

Sección D: Sistemas de aseguramiento de calidad y normas de gestión medioambiental.

Parte V. Reducción del número de candidatos cualificados.

Parte VI. Declaraciones finales.

Parte I. Que recoge la información sobre el procedimiento de contratación y sobre el órgano de contratación.

La información que demanda esta parte del formulario debería constar en el anuncio que hubiere servido como medio de convocatoria de la licitación, por lo que no reviste complejidad su cumplimentación.

Parte II. Que recoge información sobre la empresa interesada:

Como ya se indicó, aquellas empresas que figuren inscritas en un Registro de Licitadores solo deberán facilitar en esta parte II del formulario aquella información que no figure inscrita en los mismos o que, aun estando inscrita, la información no conste de manera actualizada. Por ello a continuación sigue un cuadro que, a modo orientativo y solo respecto del ROLECE, indica qué información o datos podrían estar inscritos y cuáles no, con la finalidad de que las empresas sepan:

- Que datos deberán ser aportados mediante el formulario normalizado DEUC en todo caso, por no obrar en poder del ROLECE.
- Qué datos son susceptibles de estar inscritos en el ROLECE y, por lo tanto, podrían dejarse sin cumplimentar en el formulario. Le corresponde a la empresa comprobar si en su caso concreto esos datos o informaciones efectivamente están inscritos en el ROLECE o no, y si lo están, deberá asegurarse de que constan en el mismo de manera actualizada. Así, cuando alguno de estos datos o informaciones no le consten a ROLECE o cuando estén inscritos de manera no actualizada, en esos dos casos la empresa deberá aportarlos mediante la cumplimentación del citado formulario.

Parte II. Información sobre el operador económico

Sección	(Es un dato/información susceptible de estar inscrito en el ROLECE?)
Sección A	
	Los datos incluidos en este apartado deben ser cumplimentados por la empresa. Como número de IVA se deberá recoger el NIF si se trata de ciudadanos o empresas españoles, el NIE si se trata de ciudadanos residentes en España, y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras.
Información general:	
Primera pregunta.	No está en el ROLECE.
Segunda, tercera y cuarta preguntas (sobre contratación reservada).	No está en el ROLECE.
Quinta pregunta (sobre si la empresa está clasificada).	Sí podría estar en el ROLECE, pero la empresa debe contestar: Sí: si se encuentra clasificada. No: si no se encuentra clasificada. No procede: si la clasificación no es exigida para el contrato que se licita.

Letra a).	Procede contestar si está clasificada como contratista de obras o de servicios. Como número de inscripción o certificación basta con consignar el propio NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa.
Letra b).	La empresa debe contestar. En el caso del ROLECE la página web es https://registrodelicitadores.gob.es , la autoridad u organismo expedidor es la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma que otorgó la clasificación alegada) y la «referencia exacta de la documentación» debe entenderse referida al NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa, según el caso.
Letra c).	La empresa debe indicar el grupo, subgrupo y categoría.
Letra d).	No está en el ROLECE.
Letra e).	No está en el ROLECE (pero puede constar en los Registros de Licitadores de algunas CC.AA.).
Sexta pregunta: Forma de participación.	No está en el ROLECE.
Lotes.	No está en el ROLECE.
Sección B.	Sí podría estar en el ROLECE.
Sección C.	No está en el ROLECE.
Sección D.	No está en el ROLECE.

Parte III. Relativa a los motivos de exclusión: Dado que el formulario normalizado del DEUC no recoge referencia alguna a nuestra legislación, para facilitar la adecuada cumplimentación por parte de las empresas de esta Parte del formulario a continuación sigue una tabla de equivalencias entre cada una de las preguntas que deben responder las empresas, los artículos de la DN y, por último, los artículos de nuestra LCSP que han dado transposición al artículo 57 DN. Con la tabla se pretende que las empresas contesten a las preguntas que hace esta parte III del formulario habiendo comprendido previamente el exacto alcance de las mismas.

La regulación de las prohibiciones de contratar que establece la DN se prevén en los artículos 70 y 71 y 72 de la LCSP.

Dado que no todas las prohibiciones para contratar están inscritas en el ROLECE y/o en los Registros equivalentes a nivel autonómico, como se deduce de los artículos 72.2 y 338 y 339 «a sensu contrario» de la LCSP, las empresas deberán responder a todas las preguntas que se formulan en esta parte III del formulario normalizado del DEUC.

Se debe responder con "SI" o "NO" a las preguntas formuladas en cada motivo de exclusión y si la información se dispone en formato electrónico deberá indicarse la URL y código necesario para el acceso a esa información.

**Tabla de equivalencias relativa a la parte III del formulario
normalizado del DEUC que establece el Reglamento de ejecución
(UE) 2016/7**

Parte II, n.º de Sección	DN	LCSP
Sección A	Artículo 57.1.	Artículo 71.1.a) (excepto los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social).
Sección B	Artículo 57.2.	Artículo 71.1: Letra a) y letra d), primer párrafo, primer inciso (cuando se trate de delitos contra la Hacienda Pública o contra la Seguridad Social, relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social). Letra f) (cuando se trate de sanciones administrativas firmes impuestas con arreglo a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).
Sección C:		
Primera pregunta	Artículo 57.4.a).	Artículo 71.1 letra a) (cuando se trate de delitos relativos al medio ambiente). Artículo 71.1.b) (cuando no sea infracción muy grave en materia profesional o en materia de falseamiento de la competencia, en materia medioambiental); Artículo 71.1.d) primer párrafo, segundo inciso (en lo relativo al incumplimiento del requisito del 2 por 100 de empleados con discapacidad.).
Segunda pregunta	Artículo 57.4.b).	Artículo 71.1.c).
Tercera pregunta	Artículo 57.4.c).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia profesional).
Cuarta pregunta	Artículo 57.4.d).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia de falseamiento de la competencia).
Quinta pregunta	Artículo 57.4, letra e).	Artículo 71.1.g) y h).
Sexta pregunta	Artículo 57.4, letra f).	Artículo 70.
Séptima pregunta	Artículo 57.4.g).	Artículo 71.2, letras c) y d).
Octava pregunta: Letras a), b) y c) Letra d)	Artículo 57.4.h). Artículo 57.4.i).	Artículo 71.1, letra e) y 71.2, letras a) y b). Artículo 71.1.e).
Sección D:	—	Artículo 71.1.f) (cuando se trate de sanción administrativa firme con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Parte IV. Relativa a los criterios de selección: Al igual que en la parte II, aquellas empresas que figuren inscritas en un Registro de Licitadores solo deberán facilitar en esta parte IV del formulario aquella información que no figure inscrita o que, aun estando inscrita, la misma no conste de manera

actualizada. En este apartado nuevamente se indica, a modo orientativo y solo respecto del ROLECE, qué información o datos podrían estar inscritos y cuáles no.

Igual que en la Parte III se deberá responder con un "SI" o un "NO" a la pregunta relacionada con el cumplimiento de todos los criterios de selección requeridos. En caso de que sea así, no será necesario cumplimentar el resto de apartados.

a. Indicación global relativa a todos los criterios de selección

Respecto a los criterios de selección, el operador económico declara que:

Cumple todos los criterios de selección requeridos ☐ No cumple ☐

Si fuera necesario cumplimentar los apartados A (idoneidad), B (solventía económica y financiera), C (solventía técnica y profesional) y D (si se hubiera exigido en el pliego la prestación de certificados de calidad medioambiental) se habilitará la siguiente opción en el formulario.

Los puntos adjudicatarios deben indicar qué criterios de selección se aplicarán, recordando para ello la casilla que figure delante del criterio pertinente.

¿Cumple con los criterios de selección (D)? ☐ SI ☐ NO

Las empresas que figuren inscritas en el Registro de Licitadores sólo deberán facilitar aquella información que no figure inscrita en los mismos o que no esté actualizada.

Parte IV. Criterios de selección

Sección	¿Es un dato/información susceptible de estar inscrito en el ROLECE?
A [«Indicación (...)»].	No está en el ROLECE.
A («Idoneidad»).	
Primera pregunta.	No está en el ROLECE, si el empresario está inscrito en un registro profesional. Sí podría estar en el ROLECE, si el empresario está inscrito en un registro mercantil, de cooperativas, de fundaciones o de asociaciones.
Segunda pregunta.	Sí podría estar en el ROLECE cuando con arreglo a la legislación nacional se requiere una autorización, colegiación o similar para prestar el servicio de que se trate.
B	
Pregunta 1.a).	Sí podría estar en el ROLECE.
Pregunta 1.b).	No está en el ROLECE, pero el volumen de negocios anual medio en cualquier periodo es calculable a partir de los datos de volumen anual de negocios durante los ejercicios correspondientes (datos inscribibles, indicados en la pregunta anterior)

ant. chypz

Pregunta 2.a).	No está en el ROLECE.
Pregunta 2.b).	No está en el ROLECE.
Pregunta 3.	Sí podría estar en el ROLECE.
Pregunta 4.	No está en el ROLECE, pero todas las ratios financieras son calculables a partir de los datos financieros de las cuentas anuales (datos que sí son inscribibles).
Pregunta 5.	Sí podría estar en el ROLECE.
Pregunta 6.	No está en el ROLECE.
C	No está en el ROLECE.
D	No está en el ROLECE.

Parte V. Relativa a los criterios para reducir el número de candidatos a los que se invitará a presentar oferta: El empresario deberá cumplimentar esta parte únicamente cuando se trate de procedimientos restringidos, negociados con publicidad y de diálogo competitivo. En cualquier caso estos datos en principio no figuran inscritos en el ROLECE, por lo que los empresarios deberán facilitarlos.

Parte VI. Relativa a las declaraciones finales: Esta parte debe ser cumplimentada y firmada por la empresa interesada en todo caso.



ANEXO II
MODELO DE COMPROMISO DE ASCRIPCIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS Y HUMANOS

Don/Doña _____ con N.I.F.
Nº _____, actuando en nombre y representación de
_____ con C.I.F.
Nº _____ y Domicilio Social en _____, Calle y Nº
_____ C.P. _____, se compromete a adscribir al
presente contrato para la prestación del **SUMINISTRO DE GAS NATURAL** con Fundación Centro
Cultural Internacional Oscar Niemeyer Principado de Asturias, los medios técnicos y humanos suficientes
para ello, conforme a las especificaciones recogidas en los correspondientes Pliegos de Condiciones
Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Y para que así conste, suscribe la presente Declaración en _____ a _____ de
_____ de 2018.

(Sello de la empresa y firma autorizada)

Carl - Hughes

ANEXO III
DECLARACIÓN PARA EMPRESAS EXTRANJERAS DE SOMETIMIENTO A LA
JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES.

(Artículo 140.1 letra f) de la LCSP).

[Cumplimentar únicamente en el caso de empresas extranjeras]

D./D^a en calidad de con DNI/NIE nº
 en nombre de la empresa con CIF acreditado
 mediante poder de representación (Mancomunado, Solidario, Otro) con domicilio
 social en la calle nº de la localidad de la provincia de Código
 Postal y teléfono correo electrónico y Fax
 a efectos de notificaciones

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Que se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

..... a de de

Y para que conste, firmo la presente declaración en a de de

Sello de la Empresa y firma autorizada

Fdo:



ANEXO IV COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN FORMAL DE UNIÓN TEMPORAL.

(Artículo 140.1 letra e), en conexión con el artículo 69.3 de la LCSP).

[Solo cumplimentar en caso de que se presente una Unión Temporal. Esta declaración puede firmarse conjuntamente o individualmente por cada una de las empresas que formen parte de la UTE, en este último caso, solo tendrá validez cuando sean coincidentes.]

D./D^a en calidad de con DNI/NIE nº
en nombre de la empresa con CIF acreditado
mediante poder de representación (Mancomunado, Solidario, Otro) con domicilio
social en la calle nº de la localidad de la provincia de Código
Postal y teléfono correo electrónico y Fax
..... a efectos de notificaciones,

y

D./D^a en calidad de con DNI/NIE nº
en nombre de la empresa con CIF acreditado
mediante poder de representación (Mancomunado, Solidario, Otro) con domicilio
social en la calle nº de la localidad de la provincia de Código
Postal y teléfono correo electrónico y Fax
..... a efectos de notificaciones,

[En caso de que hubiera más partícipes en la UTE incorporar sus correspondientes datos]

DECLARAN RESPONSABLEMENTE:

Que concurren a la licitación agrupados en una UTE de la que forman parte las siguientes empresas, cada una de las cuales participa en el porcentaje que asimismo se indica y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en UTE, en caso de resultar adjudicatarios:

.....
.....
.....

Y para que conste, firmo la presente declaración en a de de

Sello de la Empresa y firma autorizada

Fdo:

Ant. de J. M.

ANEXO V
CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 202 de la LCSP:

- De tipo social:
 - o Eliminar la desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado laboral
- De tipo medioambiental:
 - o El mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, así como el fomento del uso de las energías renovables

Tendrán la consideración de obligaciones contractuales esenciales, a los efectos de la letra f) del artículo 211 de la LCSP:

☒ X Todas las indicadas anteriormente.

Carl. depts.

ANEXO VI**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

Don/Doña _____
con N.I.F. Nº _____, actuando en nombre y representación de _____ con C.I.F. Nº _____
_____ y Domicilio Social en _____, Calle y Nº _____ C.P. _____, se compromete a prestar el
SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO NIEMEYER con
la Fundación Centro Cultural Internacional Oscar Niemeyer Principado de Asturias, a que se
refiere la presente oferta por los siguientes precios:

Termino fijo, _____ euros/ mes.

Termino variable, _____ euros/ Kwh.

Alquiler equipo medida _____ euros/año

Todo ello de acuerdo con las cláusulas del Pliego de Condiciones Administrativas y de
Prescripciones Técnicas para la contratación de referencia cuyo contenido declara conocer y
acepta en todas sus partes.

En _____ a _____ de _____ de 201_.

(Sello de la empresa y firma autorizada)

